



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

### Resolución firma conjunta

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-48707023-GDEBA-SDCADDGCYE - Imposición de nombre a las Instituciones Educativas

---

**VISTO** el Expediente EX-2023-48707023-GDEBA-SDCADDGCYE y la Resolución N° 1504/11 de esta Dirección General de Cultura y Educación y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que por Resolución N° 1504/11 se aprobó el Reglamento de ratificación, rectificación y proposición de nombres a imponer a los establecimientos educativos de gestión estatal, de todos los niveles y modalidades de enseñanza pertenecientes a la Dirección General de Cultura y Educación;

Que en esta instancia surge pertinente efectuar una evaluación del proceso y fijar objetivos a mediano plazo en el marco de una identidad bonaerense y en conmemoración de los 40 años de democracia argentina;

Que es necesario repensar una identidad bonaerense, diversa e integrada, celebrar nuestra memoria común y proyectar con imaginación utópica nuevos horizontes de libertad, educación y prosperidad colectiva;

Que es posible afirmar que se han generado instancias de discusión abierta y plural respecto de nuestras instituciones educativas y su identidad bonaerense, en diálogo con el mundo contemporáneo y sus múltiples realidades históricas nacionales y latinoamericanas, así como con la cultura propia y la del mundo;

Que según lo expresado en el Plan de Trabajo 2022-2023 Educación Bonaerense "el sistema educativo bonaerense tiene historia, tradiciones, desafíos e innovaciones que se fueron construyendo con la participación de sus comunidades a través de las distintas vías institucionales llevando adelante proyectos, acciones solidarias y también soñando las mejoras necesarias de cada escuela";

Que, asimismo, el documento citado agrega que el sistema educativo de la provincia de Buenos Aires tiene una larga y frondosa tradición pedagógica que da identidad a todos los niveles y modalidades;

Que una escuela con nombre propio, legítimamente construida, se reconoce como una comunidad de personas organizadas en torno a una cultura de saberes, intereses, valores y libertades con los que se elaboran proyectos colectivos, grupales y personales;

Que el Reglamento General de Instituciones Educativas de la provincia de Buenos Aires (Decreto Nº 2299/11) establece en su capítulo 2 (ítems 2.1, 2.2, 2.3) quiénes conforman la comunidad educativa;

Que, en este sentido, las denominaciones elegidas deberán afianzar cuidadosamente los principios de tolerancia y respeto a las ideas de las y los argentinos, sean éstos mayoría o minoría;

Que, por lo tanto, las denominaciones de las instituciones educativas y de toda dependencia de la Dirección General de Cultura y Educación deberán rescatar los valores ecuménicos, la memoria histórica, honrar la democracia y los derechos humanos;

Que es necesario ajustar el procedimiento para la rectificación e imposición de nombres a establecimientos educativos de gestión estatal, de todos los niveles y modalidades luego de haber transitado la vigencia de la Resolución 1504/11 y ante situaciones complejas que se generaron al momento de efectuarse el proceso de nominación;

Que la provincia de Buenos Aires reconoce un único sistema de educación pública, existiendo en su interior dos modos de gestión de instituciones educativas que lo componen: educación de gestión estatal y educación de gestión privada;

Que los principios de la organización de las instituciones educativas rigen el sistema de educación estatal y privada, por lo que cabe dar intervención a la Dirección Provincial de Gestión Privada para que en el ámbito de su competencia impulse el proceso que con la presente se establece para las instituciones de gestión estatal;

Que a fin de difundir las razones de la elección, el acto administrativo que establezca la imposición deberá contener la fundamentación del nombre propuesto por la comunidad;

Que el Consejo General de Cultura y Educación aprobó el despacho de la Comisión de Programas y Proyectos Educativos en Sesión de fecha 29 de noviembre de 2023 y aconseja el dictado del presente acto resolutivo;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 69, inciso e, de la Ley N° 13688;

Por ello,

## **EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN**

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Derogar la Resolución N° 1504/11.

**ARTÍCULO 2º.** Aprobar el Reglamento y pautas generales para la rectificación e imposición de nombre a las instituciones educativas de gestión estatal y otras dependencias escolares pertenecientes a la Dirección General de Cultura y Educación, que obra como Anexo 1 en IF-2023-51432230-GDEBA-CGCYEDGCYE y forma parte de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3º.** Aprobar la Planilla Resumen de Rectificación e Imposición de Nombre de la Institución Educativa que obra como Anexo 2, IF-2023-51145100-GDEBA-CGCYEDGCYE y forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4º.** Encomendar al Consejo General de Cultura y Educación la actualización permanente del Registro Provincial de Nombres de Instituciones Educativas.

**ARTÍCULO 5º.** Establecer que quedan excluidas del presente procedimiento aquellas instituciones educativas de gestión estatal cuyo nombre provenga de cargo por donación.

**ARTÍCULO 6º.** Determinar que quedarán exentas del presente proceso las bibliotecas escolares que revistan la calificación jurídica de populares, en tanto resulte incompatible la presente con el régimen legal aplicable.

**ARTÍCULO 7º.** Dar intervención por medio de la Dirección de Educación de Gestión Privada al Consejo Consultivo de Educación Privada para que incorpore, en cuanto resulte de aplicación, las pautas previstas en la presente a los fines de la imposición de nombre de los establecimientos de gestión

privada.

**ARTÍCULO 8º.** Establecer que la presente Resolución será refrendada por el Vicepresidente 1º del Consejo General de Cultura y Educación y el Subsecretario de Educación de este Organismo.

**ARTÍCULO 9º.** Registrar esta resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Notificar al Consejo General de Cultura y Educación y a la Subsecretaría de Educación. Comunicar a la Subsecretaría de Planeamiento, a todas las Direcciones de Nivel y Modalidad y a la Dirección de Educación de Gestión Privada. Publicar en el Boletín Oficial y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MAFFEO Silvio Adrian  
Date: 2023.12.18 11:10:56 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Digitally signed by URQUIZA Pablo Leonardo Alberto  
Date: 2023.12.24 16:32:53 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Digitally signed by SILEONI Alberto Estanislao  
Date: 2023.12.30 16:18:52 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,  
serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2023.12.30 16:18:53 -03'00'



## ANEXO 1

### **REGLAMENTO Y PAUTAS GENERALES PARA LA RECTIFICACIÓN E IMPOSICIÓN DE NOMBRE A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTIÓN ESTATAL Y OTRAS DEPENDENCIAS ESCOLARES PERTENECIENTES A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN**

#### **1.- DE LAS PAUTAS DE SELECCIÓN DEL NOMBRE**

Las instituciones educativas de gestión estatal dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación que no cuenten con un nombre asignado deberán proponer uno.

Opcionalmente, las instituciones educativas podrán disponer, siguiendo los criterios del presente reglamento, la imposición de nombre a bibliotecas, gimnasios, auditorios, salones de actos, aulas o cualquier otro tipo de dependencias, con el solo acuerdo de la comunidad educativa y el aval de los equipos de conducción.

#### **CRITERIOS**

Los nombres que se propongan deberán:

- a- Honrar la memoria, la vida y la obra de personas de reconocidas virtudes cívicas que, con la calidad y ejemplaridad de su accionar, permitieron un mejor desarrollo comunitario a escala local, provincial, nacional, latinoamericana o de reconocimiento mundial.
- b- Enunciar un lugar, un hecho o una fecha significativa, que registra nuestro país o nuestra provincia en particular, siempre respetando los principios constitucionales, especialmente aquellas que se encuentren previstas en el calendario escolar.
- c- Nominar una nación extranjera, que además de vincularse a nuestra nacionalidad por lazos de amistad, lo sea por tradición histórica, por vínculos de sangre, étnicos, de inmigración o de comunidad de valores que contribuyan a la permanente integración material y espiritual de sus pueblos.
- d- Se podrán imponer en lenguas originarias nombres propios que refieran a un lugar, celebraciones, símbolos y/o de personas de reconocidas virtudes, en pos de la integración de los pueblos originarios, garantizando el respeto a sus identidades étnicas.

## **RESTRICCIONES**

No podrá imponerse:

- a- Igual nombre a establecimientos educativos de un mismo nivel y/o modalidad en un mismo distrito de la Provincia.
- b- Nombre de personas que hayan sido condenadas por delitos de lesa humanidad aun cuando se hubieren beneficiado con indulto o condonación de la pena.
- c- Nombres referidos a marcas comerciales o emblemas corporativos.
- d- Expresiones, conceptos e imágenes poéticas.
- e- Denominaciones que aluden a anteriores modelos organizacionales del sistema educativo, que no se ajusten a los marcos normativos establecidos por la Ley Provincial de Educación N°13.688.
- f- Para la imposición de nombre de personas deberá haber transcurrido un lapso no menor a 10 años de su fallecimiento. En caso de que el lapso fuera menor, deberá solicitarse la excepción.

## **2 - DEL TRÁMITE DE RECTIFICACIÓN DEL NOMBRE**

Los nombres de las instituciones educativas sólo podrán modificarse siguiendo el procedimiento detallado a continuación:

### **a) Consulta al Consejo General de Cultura y Educación**

Deberá remitirse solicitud de cambio de nombre debidamente fundamentado. El Consejo General emitirá criterio que avale o no la iniciativa.

### **b) Consulta a la comunidad educativa**

En caso de aprobarse el pedido, la institución deberá realizar un proceso de consulta que garantice la participación democrática de la comunidad educativa, a través del cual apruebe o rechace la rectificación del nombre.

### **c) De la convocatoria**

Cada institución educativa podrá realizar la convocatoria de rectificación en un plazo de 60 (sesenta) días. Culminado el proceso eleccionario deberá notificarse a la supervisión areal el resultado. Si se resuelve el cambio, deberá procederse a efectuar el trámite de imposición del nuevo nombre de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.

### **d) De la elección**

Podrán participar todos los integrantes de la comunidad educativa. Se permitirá la emisión de votos presenciales y/o virtuales.

#### **d. 1) De la elección presencial**

El padrón contemplará nombre y apellido, número de documento, constancia de votación, rol dentro de la comunidad educativa.



#### **d. 2) De la elección virtual**

La modalidad virtual para la votación electrónica dará cuenta, de manera excluyente, los datos filiatorios del/la votante en su carácter de integrante de la comunidad educativa (Decreto N° 2299/11 Título I, Capítulo 2, ítems 2.1., 2.2. y 2.3) remitiendo copia de dicho formulario y resumen del escrutinio.

### **3.- DEL TRÁMITE DE IMPOSICIÓN DEL NOMBRE**

La elección del nombre deberá realizarse mediante mecanismos que garanticen la participación activa de la comunidad educativa: alumnos, padres y responsables, personal docente, no docente, personal administrativo, cooperadores y quienes hayan sido parte de esta comunidad. Dicha elección será fundamentada en cada caso con un texto narrativo (biografía, historia) que dé cuenta de las características destacadas.

Será responsabilidad de los equipos directivos lograr que la tarea de selección de nombres se desarrolle como un auténtico acto de consulta democrática, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 20 del Reglamento de Instituciones Educativas.

#### **3.1 PROCEDIMIENTO**

##### **a) De la convocatoria**

Cada institución educativa deberá realizar la convocatoria a partir de la cual habrá un lapso de 60 (sesenta) días para la presentación de las propuestas. Las mismas podrán ser presentadas de manera individual o grupal, notificando el cronograma de acciones a la supervisión areal.

##### **b) De la divulgación**

Cada propuesta deberá fundamentarse y presentarse por escrito garantizando su divulgación por un lapso de 30 (treinta) días.

##### **c) De la elección**

Transcurrido el tiempo estipulado se realizará la elección en la que podrán participar todos los integrantes de la comunidad educativa. Se permitirá la emisión de votos presenciales y/o virtuales.

##### **c) 1- De la elección presencial**

El padrón contemplará nombre y apellido, número de documento, constancia de votación, rol dentro de la comunidad educativa, en el marco de la política integral de cuidado normada en el Reglamento General de Instituciones Educativas (Decreto 2299/11).

### **c) 2- De la elección virtual**

La modalidad virtual para la votación electrónica dará cuenta, de manera excluyente, los datos filiatorios del/la votante en su carácter de integrante de la comunidad educativa (Decreto N° 2299/11 Título I, Capítulo 2, ítems 2.1., 2.2. y 2.3) remitiendo copia de dicho formulario y resumen del escrutinio.

Con el resultado de la elección se realizará el acta de escrutinio y la confección de la Planilla resumen que consta en el Anexo 2, que indique la cantidad total de votos discriminados en los nombres elegidos, nulos, impugnados y en blanco, si correspondiere y acompañada por la firma de las o los responsables de la elección, que no podrá ser inferior a tres integrantes.

### **d) De la prosecución del trámite**

Las autoridades de las instituciones educativas elevarán los tres nombres más votados con los fundamentos correspondientes y los actuados confeccionados en las distintas instancias.

La supervisión areal deberá acompañar con un informe que dé cuenta de la legitimidad del proceso con su correspondiente aval.

Dicho trámite deberá ser elevado a través de la Jefatura Distrital al Consejo General de Cultura y Educación a efectos de que resuelva conforme a las pautas reglamentarias previstas.

### **e) De la imposición del nombre**

El Consejo General de Cultura y Educación tendrá la potestad de optar por uno de los nombres de la terna presentada por la institución educativa. En caso de que el elegido no sea el más votado por la comunidad, se informará a la institución educativa las razones de dicha elección.

El nombre a imponer será textualmente el que figure en la Planilla Resumen Rectificación e Imposición de Nombre de la Institución Educativa - Anexo 2.

La imposición del nombre a una institución educativa será establecida por resolución de esta Dirección General de Cultura y Educación, previa constatación en el Registro Provincial de Nombres de Instituciones Educativas de que no exista asignado el que se propone a una institución del mismo nivel o modalidad en el distrito.





**ANEXO 2**

**PLANILLA RESUMEN**

**RECTIFICACIÓN E IMPOSICIÓN DE NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**

**Datos de la Institución**

**REGIÓN EDUCATIVA:** .....

**DISTRITO:** .....

**INSTITUCIÓN:** .....

**CATEGORÍA:** 1º ..... 2º ..... 3º .....

**Matrícula:** .....

**Cantidad de docentes:** ..... **No docentes:** .....

**TIPO DE TRÁMITE (marcar con una X)**

**RECTIFICACIÓN:** .....

**IMPOSICIÓN:** .....

**Del acto eleccionario**

**Acta de apertura del escrutinio. Fecha:** ...../...../.....

**Acta de cierre del escrutinio. Fecha** ...../ ...../ .....

**Total de votos emitidos:** .....

**Total de votos presenciales:** .....

**Total de votos virtuales (si correspondiera).....**

**Total de votos nulos, impugnados o en blanco.....**

**Terna elegida (nombre y cantidad de votos)**

1º.....

2º.....

3º.....

**Responsables del escrutinio**

.....

Firmas, aclaraciones y DNI de las/os responsables

